CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

N.º 70/2025

Excmo. Sr.:

D. Francisco Javier de Irízar Ortega, Presidente

D. Sebastián Fuentes Guzmán, Consejero

D. José Miguel Mendiola García, Consejero

D. Francisco Damián Montoro Carrión, Consejero

D.ª Araceli Muñoz de Pedro, Consejera

D. Juan Luis Ramos Mendoza, Secretario General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

"En virtud de comunicación de V. E. de 12 de febrero de 2025, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente correspondiente al proyecto de Decreto de la Consejería de Sanidad por el que se crean diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).

Resulta de los **ANTECEDENTES**

Primero. Informes previos.- El expediente se inicia con sendos informes favorables del Director General de Presupuestos y del Director

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

General de la Función Pública, fechados los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2023, para el inicio de las negociaciones en relación con el Pacto de Selección de Personal Temporal del SESCAM, la adaptación para el personal del SESCAM del II Plan para la Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral de las Empleadas y Empleados Públicos y con el proyecto de *"Decreto de creación diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha"*. En el informe del Director General de Presupuestos se manifiesta que *"Dicha negociación no conllevará ningún coste ni incremento del Capítulo I. En el caso concreto de la creación de varias categorías de personal estatutario el objetivo es establecer las bases para que, en un futuro, se puedan implantar paulatinamente estas categorías a través de procedimientos de selección de personal que llevarán aparejado el coste propio de los procesos selectivos y cuya autorización tendrá soporte en la correspondiente oferta de empleo público"* y añade que *"cualquier variación respecto a la autorización señalada necesitará el correspondiente informe previo de la Dirección General de Presupuestos"*.

Segundo. Certificado de negociación en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias.- A continuación se incorpora al expediente el certificado emitido por el Jefe de Servicio de Interlocución Sindical e Integraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del SESCAM. En dicho documento se acredita que en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del SESCAM, celebrada el 4 de diciembre de 2023, se negoció el texto del proyecto de Decreto por el que se crean varias categorías de personal estatutario del SESCAM. Al certificado se adjunta el acta de dicha sesión.

Tercero. Memoria justificativa.- El 6 de febrero de 2024 el Director General de Recursos Humanos y Transformación del SESCAM suscribió una memoria justificativa de la necesidad y conveniencia de elaborar una disposición reglamentaria por la que se crean, en el ámbito del SESCAM, las siguientes categorías de personal estatutario: Médico de Emergencias; Óptico-Optometrista; Podólogo; Dietista-Nutricionista; Técnico Superior Especialista en Documentación Sanitaria; y Técnico Medio Sanitario en Farmacia.

La memoria señala que la creación de estas categorías profesionales responde a la necesidad de dotar de mayor especialización académica y

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

técnica a determinadas actividades sanitarias, a fin de lograr categorías profesionales adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento, en coherencia con la aparición de nuevos servicios, titulaciones y especializaciones y la evolución de determinadas prestaciones.

Se analiza el marco competencial en el que se inserta la norma y se señala como objetivo avanzar en la protección de la salud dotando de mayor especialización técnica a determinadas actividades sanitarias.

En lo referente al impacto económico-presupuestario explica que la medida propuesta se limita a la creación de varias categorías profesionales, sin tener impacto económico directo, ya que solo crea las bases para que en un futuro se puedan implantar paulatinamente las diferentes categorías que se pretenden crear, a través de expedientes de selección de personal que llevarán aparejado el coste propio de los procesos selectivos, cuya autorización tendrá soporte en la correspondiente oferta de empleo público.

Finalmente expone que el proyecto no supone ningún tipo de cargas administrativas adicionales, ni conlleva impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

Cuarto. Informe de impacto demográfico.- El Director General de Recursos Humanos y Transformación del SESCAM, con fecha 6 de febrero de 2024 informó positivamente el impacto demográfico de la norma en proyecto, con una incidencia directa sobre las Z.E.P. y sobre las Z.R.D, pudiendo establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación, mejorando la prestación de servicios sanitarios que recibe la población en zonas rurales y en riesgo de despoblación.

Quinto. Primer borrador del proyecto.- En el expediente remitido figura un primer borrador de proyecto de Decreto, sin fechar, en el que la disposición proyectada consta de parte expositiva, once artículos, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

Sexto. Informe jurídico.- A la vista del borrador del proyecto de Decreto, el Servicio de Régimen Jurídico y Gestión de Personal de Instituciones Sanitarias emitió informe jurídico con fecha 20 de febrero de 2024, en relación con el texto reglamentario proyectado, donde se analiza la tramitación a dispensar y se hace una exposición del marco normativo y competencial de la iniciativa reglamentaria, que se realiza en ejercicio de las competencias de desarrollo de la legislación básica del Estado en materia de régimen jurídico del personal estatutario del SESCAM, cuyas bases se contienen en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario.

El Servicio Jurídico informaba que *"el contenido del Decreto se encuentra vinculado a las previsiones de los artículos 14.1 y 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en los que se confiere a cada servicio de salud la competencia para la ordenación del personal estatutario en las categorías que estime necesarias para su funcionamiento, en función de las titulaciones exigidas, de las funciones y aptitudes profesionales y del contenido específico de la función a desarrollar, por lo que este proyecto se presenta como ejecución de dichas previsiones legales.* [ ] *Por ello, el proyecto sometido a informe es una norma reglamentaria de desarrollo de esa legislación básica estatal, constituyendo una manifestación de la potestad reglamentaria cuyo desarrollo corresponde al Consejo de Gobierno"*.

Seguidamente, el informe analiza el contenido de la disposición reglamentaria propuesta, formulando observaciones a algunos de sus artículos y disposiciones transitorias.

Séptimo. Segundo borrador del proyecto.- Figura unido un nuevo borrador del proyecto de Decreto, también sin fechar, con idéntica estructura que el anterior, pero al que se adiciona una disposición transitoria sexta.

Se adjuntaba *"Solicitud de reclasificación de categoría en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha"* y *"Ficha SIACI V4 del Catálogo de Procedimientos de la J.C.C.M."*.

Octavo. Informe de la Inspección General de Servicios.- Formando parte del expediente se encuentra el informe de la Inspección General de

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

Servicios emitido con fecha 28 de junio de 2024, el cual considera que el proyecto normativo *"se ajusta y cumple con la normativa vigente aplicable sobre racionalización y simplificación de procedimientos administrativos"*.

Noveno. Tercer borrador del proyecto.- A continuación se incorpora un tercer borrador del proyecto de Decreto, también sin fechar, con la misma estructura y configuración que el segundo.

Décimo. Resolución de inicio.- A la vista de la Memoria de impacto normativo, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Consejero de Sanidad autorizó el inicio de la tramitación del expediente de elaboración del proyecto de Decreto por el que se crean diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Undécimo. Acuerdo de inicio del proceso participativo e información pública.- La autoridad impulsora de la iniciativa acordó en fecha 26 de septiembre de 2024 el inicio del procedimiento participativo correspondiente al proyecto de Decreto por el que se crean diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, para su publicidad a través del portal de participación autonómico y del portal institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM). Describía el objeto del procedimiento identificando la unidad administrativa responsable del desarrollo del mismo, estableciendo sus fases, duración máxima y metodología, señalando como fecha máxima para su finalización el 18 de octubre de 2024.

Mediante publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 192, de 3 de octubre de 2024, se dio a conocer la Resolución de 26 de septiembre, dictada por la Secretaria General de Sanidad, abriendo el trámite de información pública y el procedimiento de participación ciudadana del proyecto de decreto durante el plazo de 20 días hábiles, a través de la puesta del expediente a disposición de los interesados en el tablón de anuncios electrónico de la JCCM y en su página web.

La Secretaria General de Sanidad emitió el 20 de octubre de 2024 informe final del proceso participativo en relación al proyecto de Decreto examinado, especificando que *"durante la Fase de Participación se*

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

realizaron 45 comentarios, […] *de los cuales 41 son personas físicas, 2 son colegios profesionales y 1 es una plataforma ciudadana"*, anexándose al informe una relación con cada una de las aportaciones, las consideradas total o parcialmente y el motivo de las que no han sido tomadas en consideración. Tal extracto fue publicado en el DOCM número 217, de 8 de noviembre de 2024.

Duodécimo. Otros informes.- En el expediente figuran los siguientes informes al borrador del proyecto:

- Informe sobre racionalización y simplificación administrativa y reducción de cargas del proyecto de Decreto tramitado, emitido por la Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Sanidad, de 4 de noviembre de 2024, en el que se efectúa una exposición de cuestiones procedimentales susceptibles de analizar, identificando las que suponen cargas administrativas que, atendiendo a cada uno de los solicitantes de reclasificación en las nuevas categorías, *"se cuantifican de forma genérica (…) en 9 euros por persona solicitante"*.

- Informe favorable de la Inspección General de Servicios de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, de 4 de noviembre de 2024, suscrito por Inspector Analista de Servicios, sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de racionalización y simplificación de procedimientos administrativos del proyecto de Decreto propuesto.

- Informe del Servicio de Protección de Datos, fechado el 5 de noviembre de 2024, emitido en sentido favorable a la adecuación del borrador reglamentario a la normativa sobre protección de datos.

- Informe de impacto por razón de género, emitido el 7 de noviembre de 2024 por la Responsable de la Unidad de Género de la Consejería de Sanidad, en el que se analizaba el impacto de género que derivaría de la aprobación del decreto. Una vez identificada la norma y su marco legal, y concretada la normativa de igualdad, se analizaba su pertinencia, para concluir con una valoración positiva en la consecución de la igualdad de género, toda vez que *"no se perciben efectos directos relativos a la igualdad*

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

dado el carácter y contenido organizativo que incluye la incorporación de profesionales con la formación técnica adecuada", con una apuesta clara en el texto normativo *"por el uso del lenguaje no sexista en la denominación de dichas categorías"*.

Decimotercero. Memoria intermedia de impacto normativo.- Con fecha 11 de noviembre de 2024 el Director General de Recursos Humanos y Transformación del SESCAM, suscribió una memoria intermedia explicativa de la oportunidad de la propuesta, comprensiva de los fines y objetivos, alternativas de regulación, contenido y estructura de la norma y títulos competenciales y marco normativo en los que se desenvuelve la iniciativa reglamentaria.

A continuación, se analizan los diferentes impactos sectoriales derivados de la aprobación de la norma, afirmándose que la regulación proyectada no tendría efectos perceptibles en los ámbitos de la competencia en el mercado y la unidad de mercado; produciendo un impacto positivo en materia de género, infancia, adolescencia, familia y discapacidad; y un impacto neutro en materia demográfica.

Se manifiesta que, desde el punto de vista de la simplificación y reducción de cargas administrativas, el texto proyectado impone a las personas destinatarias de la norma las cargas administrativas estrictamente necesarias, recordando el informe favorable de la Inspección General de Servicios sobre cargas administrativas de 28 de junio de 2024.

Desde el punto de vista económico y presupuestario, informaba que el proyecto *"no afecta de forma directa al gasto presupuestario del SESCAM, ya que con el mismo lo único que se pretende es crear nuevas categorías de personal estatutario en el ámbito asistencial del SESCAM y establecer el procedimiento de acceso a las mismas del personal estatutario que desempeña las funciones de estas plazas, por lo que no tiene incremento presupuestario para el SESCAM y, por lo tanto, no se requiere que se elabore una memoria económica"*.

Finalmente, dicho documento describía la tramitación del procedimiento para la elaboración de la norma, señalando el cumplimiento de

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

los principios de buena regulación y el sometimiento a consulta de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del SESCAM, y a los trámites de participación e información públicas. Asimismo, indicaba el informe que *"mediante correo electrónico* -que no consta en el expediente-, *fechado el 3 de octubre de 2024, se comunicó a la Sociedad de Medicina de Urgencias y Emergencias de Castilla-La Mancha, al Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas (delegación regional), al Colegio Oficial de Podólogos de Castilla-La Mancha, al Consejo General de Colegios de Dietistas Nutricionistas de España, al Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Castilla-La Mancha y al Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha la Resolución de 26 de septiembre de 2024 citada para que pudieran presentar las alegaciones, sugerencias u observaciones que estimasen oportunas"*. En último término, incorporaba una explicación de las alegaciones que no han sido aceptadas.

Decimocuarto. Informe de la Secretaría General.- Figura a continuación el informe emitido en fecha 19 de noviembre de 2024 por la Secretaría General de la Consejería impulsora de la iniciativa, en el que tras aludir a la competencia ejercitada con la norma, y plasmar el marco normativo en el que se inserta, describía el *iter* procedimental a seguir para su aprobación, afirmando que procedía su sometimiento al Gabinete Jurídico y a este Consejo Consultivo. La Secretaría concluía informando favorablemente el proyecto de decreto, por respetar en su integridad el Ordenamiento Jurídico aplicable.

Decimoquinto. Consejo del Diálogo Social.- Se incorpora, seguidamente, el certificado expedido el 26 de noviembre de 2024 por el Secretario del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha acreditativo de haber remitido a los miembros de su Comisión Permanente el proyecto de Decreto para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 3 del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, sin que a la fecha del certificado se hayan recibido aportaciones o sugerencias al texto remitido.

Decimosexto. Memoria intermedia de impacto normativo e informe de la Dirección General de Presupuestos.- Con fecha 26 de

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

noviembre de 2024 el Director General de Recursos Humanos y Transformación del SESCAM, suscribió una nueva memoria intermedia de igual contenido que la anterior. No obstante, para dar respuesta a un correo electrónico de la Dirección General de Presupuestos, se modificó la valoración del impacto económico y presupuestario, para continuar defendiendo que *"las nuevas categorías recogidas en el proyecto de Decreto no implican obligaciones de carácter económico"*.

A tales efectos, se argumentaba que *"la creación de las nuevas categorías no conlleva la creación de plazas de plantilla orgánica. Una vez creadas dichas categorías en una fase posterior (…) se procederá a su implementación mediante las modificaciones que procedan en las plantillas orgánicas de las instituciones sanitarias del SESCAM, y conforme a las previsiones establecidas en las disposiciones de naturaleza presupuestaria en vigor.* [ ] *Dicha implementación (…) podrá consistir en la creación progresiva de nuevas plazas o la reconversión de otras ya existentes a través de las correspondientes modificaciones de la plantilla orgánica previa autorización de la Dirección General de Presupuestos* […]*"*.

A la vista de la nueva memoria, la Dirección General de Presupuestos emitió con fecha 2 de diciembre de 2024, informe favorable a la implantación del Decreto, toda vez que no supone el *"incremento del gasto respecto al crédito presupuestario asignado a dicho Organismo Autónomo"*.

Decimoséptimo. Informe del Gabinete Jurídico.- Con fecha 20 de enero de 2025 emitió informe el Gabinete Jurídico a través de un Letrado adscrito a dicho órgano, con el visto bueno de su Directora. En dicho informe se examinaba la competencia en que se ampara el proyecto; su ámbito normativo; la tramitación sustanciada; y la estructura y contenido del proyecto, formulando las siguientes consideraciones:

- Suprimir en el título del artículo 1 el término *"creación"* por cuanto el objeto de la norma es tanto la creación de nuevas categorías como el cambio de denominación de otra.

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

- Sustituir en todo el texto normativo la expresión *"características"* por la de *"régimen jurídico"*, más adecuada al contenido y finalidad del Decreto.

- En el artículo 2.d) del proyecto de Decreto, concretar las funciones correspondientes a la categoría de Médico/a de Urgencias y Emergencias, por insuficiencia de las remisiones normativas efectuadas, que no ofrecen unas mínimas garantías de seguridad jurídica, además de ser excesivamente generales por referirse a las *"actividades de todo el personal de las Unidades de Emergencias"*, no sólo a Licenciados Sanitarios (Médicos/as).

- Incorporar en la regulación del artículo 10 *"la reclasificación del personal estatutario fijo que se encuentre desempeñando funciones propias de las categorías creadas y opte por la reclasificación"*, a los efectos de la provisión de puestos de trabajo de las categorías creadas por el Decreto.

- Cambiar la denominación de las disposiciones transitorias primera a cuarta, toda vez que su contenido es el propio de las disposiciones adicionales.

- Modificar la disposición transitoria sexta, sobre *"Bolsas de trabajo"*, indicando la obligación de que quienes sean nombrados temporalmente a través de las bolsas de trabajo existentes tengan la titulación requerida para las nuevas categorías.

Decimoctavo. Memoria final de impacto normativo.- Tras el informe del Gabinete Jurídico, el Director General de Recursos Humanos y Transformación del SESCAM suscribió, con fecha 6 de febrero de 2025, una memoria final del análisis de impacto normativo del proyecto de Decreto, en la que, además de reproducir la memoria intermedia previa, manifiesta la adaptación del borrador a todas las observaciones y sugerencias formuladas por el Gabinete Jurídico.

Decimonoveno. Proyecto de Decreto.- Culmina la tramitación con la incorporación de un cuarto y último borrador del proyecto de Decreto, carente de fecha, compuesto de una parte expositiva, once artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

En la parte expositiva, tras hacer una alusión al marco normativo que resulta de aplicación, se justifica la norma al resultar necesario crear nuevas categorías, que se enumeran, para desempeñar diversas funciones especializadas que requieren ser desarrolladas por personal con una específica cualificación académica y técnica. Al mismo tiempo se prevén cuestiones de naturaleza transitoria atinentes al personal que de facto viene realizándolas.

En esta parte también se hace referencia a la negociación del proyecto en el seno de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias, así como a las consultas efectuadas y al ámbito competencial en el que se desenvuelve la iniciativa.

El artículo 1 regula el *"Objeto"* del Decreto, relacionando como nuevas categorías las siguientes: Médico/a de Urgencias y Emergencias; Óptico/a-Optometrista; Podólogo/a; Dietista-Nutricionista; Técnico/a Superior Especialista en Documentación Sanitaria; Técnico/a Medio Sanitario: Farmacia. Asimismo, regula el cambio de denominación de la categoría de *"Ingeniero/a Técnico"* por la de *"Ingeniero/a Técnico Industrial"*.

En los artículos 2 a 7 se contiene el régimen jurídico de cada una de las nuevas categorías, con especificación en cada uno de ellos del grupo de clasificación, titulación exigida para el acceso, retribuciones y funciones.

El artículo 8 establece el *"Régimen jurídico y jornada aplicable al personal de las categorías creadas"*, en iguales términos que al resto del personal estatutario del SESCAM.

En el artículo 9, sobre *"Plantillas orgánicas"*, se contempla la forma de llevar a cabo la programación, gestión y modificación de las plantillas orgánicas del SESCAM, a fin de atender las necesidades de personal de las nuevas categorías.

El artículo 10 dispone el *"Procedimiento de acceso a las categorías creadas"*, en condición de personal estatutario fijo, así como la forma de llevar a cabo la selección de personal temporal.

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

El artículo 11 establece el *"Cambio de denominación de la categoría estatutaria de "Ingeniero/a Técnico""*.

Las disposiciones adicionales primera a cuarta se ocupan de regular las *"Situaciones del personal que desempeña actualmente funciones asignadas a las nuevas categorías"*, el *"Procedimiento de reclasificación del personal estatutario fijo en la nueva categoría creada"*, la *"Situación del personal estatutario sin titulación requerida en las nuevas categorías"* y los *"Efectos de la reclasificación en las nuevas categorías"*, respectivamente.

La disposición transitoria primera contempla la *"Situación del personal estatutario afectado por el cambio de denominación de la categoría de Ingeniero/a Técnico"*, fijo o temporal, estableciendo que permanecerá en su puesto de trabajo hasta que se produzca el cese por las causas legal o reglamentariamente establecidas.

Disposición transitoria segunda, *"Bolsas de trabajo"*, dispone la temporalidad de las existentes antes de la entrada en vigor del proyecto reglamentario, permitiendo los nombramientos de personal estatutario en las nuevas categorías a través de aquellas, siempre que cuenten con la titulación exigida.

La disposición derogatoria establece la derogación de cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Decreto.

La disposición final primera, *"Habilitación"*, habilita a la persona titular de la Consejería con competencias en materia sanitaria para desarrollar y ejecutar el Decreto; y la segunda *"Entrada en vigor"*, dispone la misma al mes de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 13 de febrero de 2025.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Se somete a la consideración de este Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que se crean diversas categorías de personal estatutario en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

El artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, impone la preceptividad del dictamen de este Consejo Consultivo en los *"proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones"*.

Conforme se desprende de los diversos informes incorporados al expediente y de la propia parte expositiva que precede al articulado del proyecto de Decreto, este viene a dictarse en ejecución de las previsiones contenidas en el artículo 14.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, a cuyo tenor *"De acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar, los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito"*; y 15.1 de la misma Ley, según el cual *"En el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV y en su caso, del artículo 13 de esta ley"*.

Por ello, el presente dictamen se emite con el carácter preceptivo que le impone el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, en el plazo establecido por el artículo 51.1 de la misma Ley 11/2003, de 25 de septiembre, toda vez que, aun habiéndose invocado por la Consejería consultante su artículo 51.2, relativo a la emisión del dictamen con carácter de urgencia, no se ha fundamentado el carácter urgente de la petición, ni en el oficio ni en ninguno de los informes ni memorias emitidos a lo largo del procedimiento

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

de elaboración de la norma y que conforman el expediente. La falta de justificación de la urgencia, determina que el dictamen se emita con el carácter ordinario que prevé el artículo 51.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

II

Procedimiento de elaboración de la norma.- El procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se regula en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, denominado *"De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"*, que atiende en los artículos 128 y siguientes a la potestad reglamentaria, a los principios de buena regulación, a la evaluación normativa, a la publicidad de las normas, a la planificación normativa y a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas; si bien su contenido ha quedado atemperado tras la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018, de 24 de mayo, dictada a raíz de un recurso de inconstitucionalidad planteado contra la totalidad del Título VI del referido cuerpo legal.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad reglamentaria es contemplado en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el que tras atribuir la competencia reglamentaria al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias, establece en su apartado 2, que el ejercicio de dicha potestad *"requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar"*, añadiéndose en el apartado 3 que *"en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.* [ ] *Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se*

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. [] *Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos consultivos de la Administración Regional".*

De la descripción de actuaciones ya detalladas en los antecedentes de este dictamen cabe extraer que se ha dado cumplimiento, en su práctica totalidad, a las exigencias formales establecidas en el referido artículo 36, obrando en el expediente la correspondiente memoria explicativa de la necesidad y conveniencia de la medida, así como la posterior orden de inicio dada por el titular de la Consejería de Sanidad.

No obstante, ha de observarse que con anterioridad a la memoria justificativa y a la autorización de inicio del expediente de elaboración de la norma que se configuran, según el precitado artículo, como los primeros trámites en la elaboración de disposiciones reglamentarias, han tenido lugar ciertas actuaciones como son la emisión de informes favorables al proyecto normativo de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos y su negociación en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias, antes incluso de figurar redactado un primer borrador. Asimismo, entre la memoria justificativa y la autorización de inicio, constan redactados tres borradores del Decreto y los informes de impacto demográfico, del Servicio de Régimen Jurídico y Gestión de Personal de Instituciones Sanitarias y de la Inspección General de Servicios.

Respecto a esta alteración cronológica en la realización de trámites, además de distorsionar la lógica procedimental que prevé el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, cabe señalar, conforme ya ha manifestado por este Consejo en anteriores pronunciamientos que "[…] *la consideración de la memoria y de la orden que autoriza la iniciativa reglamentaria como una mera sanción de lo ya actuado, desvirtúa la finalidad principal para la cual ambos trámites son exigidos legalmente, es decir, justificar la necesidad del nuevo proyecto y la incidencia que supondrá su aprobación de cara a los sectores concretos de la realidad que se pretenden normar"* (entre otros, dictámenes números 25/2000, de 4 de abril, y 351/2018, de 10 de octubre).

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

La sustanciación del trámite de información pública ha tenido lugar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.3, párrafo segundo, de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de forma directa mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y mediante la publicación del trámite en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM).

Se constata en el expediente la sustanciación del trámite de participación ciudadana, incoado por Resolución de la Secretaría General de 26 de septiembre de 2024, cuya publicación acompañó a la de inicio del trámite de información pública, durante el cual se presentaron 45 aportaciones de las que se dio cuenta en el informe final del proceso participativo, publicado también en el DOCM núm. 217, de 8 de noviembre de 2024, habiendo formulado alegaciones el Colegio Oficial de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla-La Mancha.

Asimismo, en la memoria intermedia de impacto normativo fechada el 11 de noviembre de 2024 se hacía constar que la resolución de inicio del proceso participativo e información pública fue puesta en conocimiento de *"la Sociedad de Medicina de Urgencias y Emergencias de Castilla-La Mancha, al Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas (delegación regional), al Colegio Oficial de Podólogos de Castilla-La Mancha, al Consejo General de Colegios de Dietistas Nutricionistas de España, al Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Castilla-La Mancha y al Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha"*, en virtud de correo electrónico dirigido directamente a dichas instituciones. Pese a tal manifestación de la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del SESCAM, en el expediente al que ha tenido acceso este órgano no se ha incorporado aquella comunicación electrónica.

En lo que respecta a los informes que han de ser recabados en la tramitación, contemplados en el artículo 36.3, párrafo primero, de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, puede afirmarse que tal trámite ha sido debidamente cumplimentado en su integridad. Constan así los informes emitidos por las Direcciones Generales de Presupuestos y Función Pública, exigidos por los artículos 44 y 45 de la Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023, y por el artículo 43 de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024; informe del Servicio de Régimen Jurídico y Gestión de Personal de Instituciones Sanitarias; informes sobre racionalización y simplificación administrativa y reducción de cargas, de la Inspección General de Servicios, del Servicio de Protección de Datos, de impacto de género, y de impacto demográfico; informe de la Secretaría General de Sanidad; e informe del Gabinete Jurídico.

Finalmente, se incorpora certificado expedido por el Secretario del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, acreditativo de haber remitido, para su conocimiento previo, el proyecto de Decreto a los miembros de su Comisión Permanente; así como copia del acta número 3/2023 de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias, celebrada el 4 de diciembre, en la que se adoptó acuerdo favorable a la norma proyectada.

Entre la documentación remitida figuran cuatro borradores de la norma redactados durante la sustanciación del procedimiento, carentes de data todos ellos, lo que, de un lado, genera cierta duda sobre el acierto del análisis y estudio que en este dictamen se hace, por desconocer si el borrador que cierra el expediente es el definitivo y, de otro, implica vulneración de las disposiciones del artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), por el desbarajuste en la conformación del expediente, que se acredita con el desorden en la lógica sucesión de los trámites procedimentales, que no siempre se corresponde con una cronología ordenada de los mismos.

El expediente dispone de un índice numerado de los documentos que lo conforman, pero no aparecen foliados ni han sido íntegramente ordenados siguiendo un criterio cronológico, lo cual además de no haber facilitado su examen y toma de conocimiento, constituye una nueva vulneración del artículo 70 de la LPAC.

En virtud de lo expuesto, cabe concluir afirmando que en la tramitación del proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en la normativa de aplicación, por lo que nada obsta al

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

examen del contenido de la norma sometida a consulta, si bien previamente se hace preciso plasmar algunas consideraciones atinentes al marco normativo y competencial en el que se insertará la norma propuesta.

III

Marco normativo y competencial.- El marco normativo en el que se inserta la norma proyectada está configurado por los preceptos constitucionales, estatutarios y legales que inciden sobre la potestad de autoorganización de que goza la Administración autonómica y la regulación comprensiva del régimen estatutario de los funcionarios públicos, cuyo punto de partida es el artículo 103.3 de la Constitución Española, según el cual *"La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos"*.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para determinar la *"organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno"* (artículo 31.1.1ª), establecer el *"procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia"* (artículo 31.1.28ª) y para, de conformidad con el 31.1.1ª y la legislación del Estado, *"el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios"* y *"la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia"* (artículo 39 Tres).

Complementa el marco competencial con incidencia directa en el proyecto reglamentario la legislación en materia de sanidad, para lo que se ha de partir de la previsión del Estatuto de Autonomía, que en su artículo 33.1 determina que corresponde a la Junta de Comunidades en el marco de la legislación básica del Estado -artículo 149.1.16ª CE- la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

En anteriores dictámenes, este Consejo ha tenido ocasión de examinar las áreas competenciales que afectan a esta disposición. A saber, el dictamen 131/2009, de 1 de julio, de creación de las categorías de personal estatutario de inspección y evaluación; el dictamen 287/2010, de 22 de diciembre, sobre

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

el proyecto de creación de las categorías de enfermera especialista en salud mental y enfermera especialista del trabajo en el ámbito del SESCAM; el dictamen 303/2017, de 14 de septiembre, sobre el proyecto por el que se crean en el ámbito del SESCAM las categorías de Técnico Superior de Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información y Técnico Especialista en Tecnologías de la Información y se establece el proceso de acceso en las mismas; y el dictamen 351/2018, de 10 de octubre, en el que se analizó el proyecto de Decreto de creación en el ámbito del SESCAM de la categoría estatutaria de personal Enfermero/a especialista y la modificación de la denominación de otras ya existentes.

Así, siguiendo la misma línea, resulta obligada la cita de los artículos 148.1.1ª y 149.1.18ª de la Constitución, para aludir -junto a la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de organización de sus instituciones de autogobierno, a la que se anuda la facultad de definir un modelo propio de función pública que sea acorde a sus estructuras organizativas- a la competencia exclusiva del Estado para fijar las bases del régimen estatutario de sus funcionarios, entendiendo que dicho régimen comprende *"en principio, la normativa relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, a las condiciones de promoción en la carrera administrativa y las situaciones que en ésta puedan darse, a los derechos y deberes y responsabilidad de los funcionarios y a su régimen disciplinario, así como la creación e integración en su caso, de Cuerpos y Escalas funcionariales y al modo de provisión de puestos de trabajo"* (Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio).

Las bases estatales del régimen estatutario de los funcionarios públicos están contenidas actualmente en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuyo artículo 2.3 dispone que el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirá "[…] *por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el capítulo II del título III* -Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna y la evaluación del desempeño-, *salvo el artículo 20,* -la evaluación

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

del desempeño- *y los artículos 22.3, 24* -retribuciones complementarias de los funcionarios- *y 84* -movilidad voluntaria entre Administraciones Públicas-*”*.

Respecto del personal estatutario, su régimen jurídico básico se contiene en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en cuyo Capítulo III se regula la planificación y ordenación del personal, y en el que se encuadran los artículos 14, *“Ordenación del personal estatutario”* y 15, *“Creación, modificación y supresión de categorías”*. El primero de ellos dispone en su apartado 1 que *“De acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar, los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito”*. Por su parte el artículo 15, en su apartado 1, establece que *“En el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV* -referido a la representación, participación y negociación colectiva- *y, en su caso, del artículo 13 de esta Ley* -relativo a los Planes de ordenación de recursos humanos-*”*; y en su apartado 2 dispone que *“Corresponde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la aprobación de un catálogo homogéneo donde se establecerán las equivalencias de las categorías profesionales de los servicios de salud”*, imponiendo seguidamente a los servicios de salud la obligación de comunicar a dicho Ministerio *“*[…] *las categorías de personal estatutario existentes en el mismo, así como su modificación, o supresión y la creación de nuevas categorías, a fin de proceder en su caso, a la elaboración de este cuadro de equivalencias y a su homologación conforme a lo previsto en el artículo 37.1”*.

La regulación de este catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento para su actualización tuvo lugar en virtud del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, modificado por Real Decreto 40/2019, de 1 de febrero.

Resulta asimismo de aplicación la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, norma vigente con rango reglamentario y sin carácter básico, en tanto se proceda a su modificación por cada Servicio de Salud, en virtud de la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre. La citada disposición adicional tercera dice textualmente que *"La creación, supresión, unificación o modificación de categorías se efectuará, en cada Administración pública, mediante norma del rango que, en cada caso, proceda, previa negociación en la correspondiente Mesa Sectorial"*.

A ello ha de adicionarse lo establecido en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en cuyos artículos 2, 3, 6 y 7 se definen las principales funciones de los graduados en formación profesional, licenciados universitarios y diplomados universitarios, correspondientes a las diversas categorías que se pretenden crear con el proyecto de Decreto, cada una de las cuales, por virtud de su titulación y funciones, tiene además su propio marco normativo. A saber:

- A los Médicos/as de Urgencias y Emergencias, como licenciados sanitarios, les resulta de aplicación el Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria; el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre el ejercicio de las funciones del Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud; y el Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de Certificación Técnico-Sanitaria del Transporte Sanitario por carretera.

- A efectos de titulación, con nivel de diplomados/grados universitarios, se crean las categorías de Óptico/Optometrista, Podólogo/a y Dietista-Nutricionista, a las que respectivamente les son aplicables las siguientes normas: Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre; Real Decreto 649/1988, de 24 de junio; y Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo.

- Dentro del área sanitaria de la formación profesional superior y media, se crean las categorías de Técnico/a Superior Especialista en Documentación Sanitaria y de Técnico/a Medio Sanitaria en Farmacia, cuyas exigencias de titulación y funciones vienen impuestas por el Real Decreto

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

768/2014, de 12 de septiembre, y por el Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, respectivamente.

Por lo que se refiere a la legislación autonómica de función pública, ha de hacerse mención a la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 2.4 se establece el carácter supletorio de la misma respecto del personal estatutario, al señalar que *"El personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha se regirá, en aquellas materias no reguladas por su normativa específica o por acuerdos o pactos específicos, por lo dispuesto en esta Ley"*.

También cabe hacer cita de la regulación de carácter general en materia sanitaria, la cual está contenida en la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, que dedica el Capítulo IV del Título IX a regular el personal del SESCAM.

En último extremo, cabe citar la Orden de 14 de noviembre de 2013, de la Consejería de Sanidad, sobre el régimen de funcionamiento y estructura de las plantillas orgánicas del SESCAM, que contiene en sus anexos el catálogo de las categorías de personal estatutario, el cual se ha ido modificando y actualizando mediante la Orden 87/2017, de 2 de mayo, y la Orden 131/2021, de 3 de septiembre, y a través de otras normas reglamentarias posteriores por las que se han ido creando nuevas categorías de personal estatutario que han pasado a formar parte de la plantilla orgánica de la Administración sanitaria. Este es el caso del Decreto 79/2017, de 31 de octubre, por el que se crean las categorías de Técnico Superior de Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información y Técnico Especialista en Tecnologías de la Información; y del Decreto 6/2019, de 12 de febrero, por el que se crea la categoría estatutaria de Enfermero/a especialista.

IV

Observaciones al texto del proyecto.- Se plasman en la presente consideración diversas observaciones advertidas tras el examen de fondo del

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

proyecto sometido a consulta, las cuales, aún sin estar dotadas de carácter esencial, pretenden contribuir a mejorar la comprensión, interpretación y posterior aplicación de la norma.

Artículo 3. Categoría óptico/a-Optometrista.-

El artículo 3 contiene el régimen jurídico de la nueva categoría de Óptico/a-Optometrista, enumerando en su apartado d) las funciones que corresponde a su personal.

A fin de dotar de un contenido homogéneo en su redacción, respetando las recomendaciones de la regla 32 de las Directrices de Técnica Normativa (DTN), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, se aconseja modificar el apartado **d).4º**, de tal manera que el infinitivo *"controlar"* se sustituya por la acción de controlar, esto es, por *"el control de"*, para que concuerde con la fórmula introductoria de la enumeración de las funciones.

Artículo 7. Categoría de Técnico/a Medio Sanitario: Farmacia.-

El artículo 7 contiene el régimen jurídico de la nueva categoría de Técnico/a Medio Sanitario: Farmacia, enumerando en su apartado d) las funciones que corresponde a su personal.

A fin de dotar de un contenido homogéneo en su redacción, respetando las recomendaciones de la regla 32 de las Directrices de Técnica Normativa (DTN), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, se aconseja modificar el apartado **d).4º**, de tal manera que el infinitivo *"controlar"* se sustituya por la acción de controlar, esto es, por *"el control de"*, para que concuerde con la fórmula introductoria de la enumeración de las funciones.

Artículo 8. Régimen jurídico y jornada aplicable al personal de las categorías creadas.-

El **artículo 8.1** se destina a concretar el régimen jurídico aplicable al personal que ocupe los puestos de trabajo de las nuevas categorías estatutarias creadas, sin embargo, tal apartado es reiterativo de las prescripciones

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

contenidas en los artículos 2 a 7 para cada una de las categorías de nueva creación, por lo que se considera innecesario por repetitivo, recomendándose su eliminación.

Artículo 10. Procedimiento de acceso a las categorías creadas, en relación con la disposición adicional primera.-

El **artículo 10.1** dispone que *"La adquisición de personal estatutario fijo en las categorías que se crean en este decreto requerirá la superación del correspondiente proceso selectivo, de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatutario del Sescam o, en su caso, el procedimiento de reclasificación en los términos previstos en las disposiciones adicionales primera y segunda"*.

Por su parte, la **disposición adicional primera, en su apartado 1**, establece que *"El personal estatutario fijo que a la entrada en vigor de este decreto, se encuentre desempeñando funciones propias de las categorías creadas, siempre que esté en posesión de la titulación correspondiente, podrá reclasificarse voluntariamente en la nueva categoría"*.

En el artículo 10 y en la disposición adicional primera del texto proyectado se han incluido varias determinaciones sobre el desarrollo de un proceso de integración directa en las nuevas categorías creadas, dirigido a procurar una reclasificación del personal que esté ocupando actualmente las plazas en que vengan desarrollándose las funciones propias de aquellas.

Sin embargo, considera este Consejo que la literalidad de la propuesta normativa es demasiado inespecífica, toda vez que siendo objeto del mismo la creación de diversas categorías de personal estatutario, no todas ellas tienen, antes de su creación, puestos de trabajo incorporados a la plantilla orgánica en los que se desempeñen funciones equivalentes a las de las categorías que se crean. Este podría ser el caso de los Ópticos-Optometristas y de los Podólogos, por lo que, en principio, parece que ninguno de tales profesionales podría optar por el procedimiento de reclasificación previsto en el artículo 10 y en la disposición adicional primera, pese a estar en posesión de la titulación exigida para ello. Estima este Consejo que sería conveniente aclarar en la propia disposición adicional cuales de las categorías creadas no

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

pueden acogerse al proceso de reclasificación que regula la disposición adicional primera.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.-

Esta disposición se limita a señalar que *"Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto"*. Esta fórmula derogatoria es innecesaria, puesto que la derogación de aquello que se regula en la nueva norma y resulte incompatible con la normativa anterior ya se encuentra contenida en el artículo 2.2 del Código Civil, por lo que no es precisa su reiteración para que produzca dicho efecto. Además, esta fórmula genérica está desaconsejada en la regla 41 de las DTN.

Extremos de redacción.- Finalmente, se recomienda efectuar un repaso general del texto sometido a dictamen, a fin de subsanar algunas incorrecciones de estilo, gramaticales, tipográficas o erratas, como las que, sin ánimo exhaustivo y a modo de ejemplo, se señalan seguidamente:

1.- Convendría realizar correcciones en las iniciales minúsculas, y escribir con inicial mayúscula los términos *"Ministerio"* (parte expositiva), *"Dirección General"* (disposición adicional segunda, apartado 2) y *"Consejería"* (disposición final primera), por cuanto constituyen la denominación oficial de una parte de la Administración.

Igual criterio debe aplicarse a los términos *"Ópticos-Optometristas"* (parte expositiva) y *"Médico"* (artículo 2.b), dado que se trata de la denominación oficial de profesiones tituladas.

2.- En el noveno párrafo de la parte expositiva, deberá sustituirse la conjunción *"o"* por *"y"*, al referirse a las dos categorías que se crean en el área sanitaria de formación profesional, y no a una u otra, indistintamente.

3.- Por lo demás, se aconseja hacer una lectura más detenida a los efectos de revisar los signos de puntuación y la separación entre párrafos utilizados a lo largo de la parte dispositiva del proyecto de decreto.

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E84DCC69C674C64EF0AF55
http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml?csv=E84DCC69C674C64EF0AF55

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones contenidas en el presente dictamen, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación el proyecto de Decreto de la Consejería de Sanidad por el que se crean diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), sin que ninguna de las consideraciones efectuadas revista carácter esencial.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Firmado digitalmente el 28/03/2025 12:58
JUAN LUIS RAMOS MENDOZA
Secretario/a General Consejo Consultivo
Firmado

Firmado digitalmente el 28/03/2025 13:01
FRANCISCO JAVIER DE IRIZAR ORTEGA
Presidente/a Consejo Consultivo

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD